



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-15/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400022912.

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400022912.

VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CI-15/2012**, del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400022912**; y

R E S U L T A N D O

1. Que con fecha 9 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de acceso a la información a la que se le asignó el folio número **0001400022912**, que a la letra dice:

"1.-Solicito la lista de los socios o trabajadores del sindicato denominado "UNION DE ESTIBADORES Y JORNALEROS DEL PUERTO DE VERACRUZ". CON EL REGISTRO SINDICAL NUMERO 643 del año de 1991....

2.-si existe un cambio....o fue la última lista de socios.

3.- Existe una nueva directiva registrada." (sic)

2. Que en la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400022912**, el peticionario manifestó como preferencia para el cumplimiento de la obligación, que la información le fuera entregada bajo la modalidad de **copia certificada**.
3. Que la Unidad de Enlace envió mediante oficio número STPS/UE-DGRA/R10/229/12, de fecha 12 de marzo de 2012, la solicitud de información con número de folio **0001400022912**, a la Dirección General de Registro de Asociaciones, para que proporcionara la información respectiva, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la información requerida.
4. Que con oficio número 211/DES/131/2012, de fecha 13 de marzo de 2012, el Director de Estadística Sindical y Servidor Público Designado ante la Unidad de Enlace de la Dirección General de Registro de Asociaciones, comunicó a la Unidad de Enlace que:

"... con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo que en esta Dirección General no se encuentra registrado el sindicato denominado Unión de Estibadores y Jornaleros del Puerto de Veracruz." (sic)

5. Que por oficio número STPS/UE/PART/229/12, de fecha 14 de marzo de 2012, se dio respuesta al solicitante del folio **0001400022912**, adjuntando el similar número



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-15/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400022912.

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400022912.

211/DES/131/2012, suscrito por el Director de Estadística Sindical y Servidor Público Designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

6. Que en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el solicitante, ahora recurrente, interpuso el 16 de abril de 2012 ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, recurso de revisión en el cual indicó:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

“Vengo a interponer el recurso de revision..por la contestación donde se me indica lo siguiente "le informo que en esta Dirección General no se encuentra registrado el sindicato denominado Unión de Estibadores y Jornaleros del Puerto de Veracruz". adjunto prueba documento pública donde acredito que existió dicha Unión con el número de expediente 10/4706-9, que era al archivo que se llevaba todo relacionado a dicho sindicato. Le recuerdo a la STPS que solicite la ultima lista de socios de dicho sindicato...que pudo ser de 1991, o si existiera una actualizada.”
(sic)

Otros Elementos a Someter:

“Lineamientos generales para la Organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Secretaría de Gobernación, D.O.F. 20-II-2004.”
(sic)

7. Que con fecha 24 de abril de 2012, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos acordó la admisión del recurso de acceso 1444/12, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **0001400022912**.
8. Que el acuerdo de admisión del recurso de acceso 1444/12 fue notificado a la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 24 de abril de 2012, donde se otorgó a esta Dependencia el plazo de siete días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos.
9. Que con fecha 25 de abril de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante oficio número UE/87/12, comunicó al Secretario Técnico del Comité de Información la notificación del recurso de acceso y marcó copia a los



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-15/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400022912.

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400022912.

integrantes de dicho Comité y al Servidor Público Designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones.

10. Que mediante oficios números 211/DES/197/2012 y 211/DES/202/2012, de fechas 30 de abril y 2 de mayo de 2012, respectivamente, el Mtro. Cristian Omar Becerra Gallardo, Director de Estadística Sindical y Servidor Público Designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA), con relación a la información requerida en el folio número **0001400022912**, comunicó a este Órgano Colegiado lo siguiente:

*“... derivado de una resolución emitida el 28 de junio de 1991 por la DGRA, con número de folio 213.1.1.4184, en la que esta unidad administrativa tomó nota del ‘Acuerdo de disolución de la ‘UNIÓN DE ESTIBADORES Y JORNALEROS DEL PUERTO DE VERACRUZ’, en virtud de que la documentación que acompañaba la solicitud hecha por los representantes de la asociación que dio lugar a la resolución mencionada, exhibía el **acuerdo sobre la cancelación del registro sindical de esa agrupación**, tomado por mayoría de las tres cuartas partes de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 1991, esta unidad daba como disuelto el sindicato y cancelado el expediente de dicha agrupación, por tanto, no aparecía en el sistema como organización registrada. Es decir que, en consecuencia de la resolución mencionada, en la cual se tomó nota de la disolución del sindicato en comento, esta unidad comunicó a la Unidad de Enlace que el sindicato no contaba con registro, pues se encontraba eliminado de su base de datos de sindicatos registrados, por ser un sindicato disuelto como resultado de la misma resolución y no cumplirse los requisitos que establece la ley para la formación y registro de un sindicato ante esta dependencia.*

*“Por ende, si esa **asociación** se disuelve, es decir, deja de ser, ya no hay más trabajadores que pertenezcan a tal grupo; no hay más miembros **asociados**. Asimismo, al no existir agrupación, no puede seguir habiendo un comité directivo de la misma, más aún cuando los directores de la agrupación son en primer lugar miembros de dicha agrupación antes de obtener la posición de sus directivos o representantes.*

No obstante lo anterior, después de una búsqueda exhaustiva en el archivo no se encontró resolución de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje al



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-15/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400022912.

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400022912.

respecto de la disolución del sindicato, por lo que no se ha concluido la disolución del mismo, de conformidad con el artículo 369 de la LFT.

*“Por ello, se pone a disposición la última lista de socios del sindicato, de la cual esta autoridad registral tomó nota el 8 de enero de 1991, constante de diez fojas útiles, incluyendo dicha toma de nota, así como la última toma de nota de altas y bajas de miembros, de fecha 28 de mayo de 1991, constante de una foja útil, con un costo de \$15.00 pesos cada una, dando un total de **\$165.00 pesos (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100)** por concepto de once copias certificadas, y se comunica que a la fecha no hay documentación que acredite Comité Directivo vigente.” (sic)*

Por lo expuesto y a fin de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procedió la entrega de la información solicitada; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que este Comité es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley y Tercero, numeral 6.2, Etapa III del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité, en la que se declaró en sesión permanente para resolver los procedimientos derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de la información proporcionada por la Dirección General de Registro de Asociaciones.
 - (i) Que en aras del principio de máxima publicidad, contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y respecto de los componentes **uno y dos** de la solicitud de información con número de folio **0001400022912**, la Dirección General de Registro de Asociaciones puso a disposición del petionario, ahora recurrente, la última lista de socios del sindicato, de la cual esa unidad administrativa tomó nota el 8 de enero de 1991, constante de **diez** fojas útiles, incluyendo dicha toma de nota, así como la última toma de nota de altas y bajas de miembros, de fecha 28 de mayo de 1991,



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-15/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400022912.

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLCITUD
0001400022912.

constante de una foja útil, y considerando que el solicitante manifestó que la información le fuera proporcionada en la modalidad de **copia certificada**, se informa al peticionario que el costo de reproducción de cada foja es de **\$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, para un total de **\$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que previo el pago correspondiente, la Dirección General de Registro de Asociaciones remitirá las copias certificadas a la Unidad de Enlace para su entrega al peticionario, ahora recurrente.

- (ii) Respecto del componente **tres** de la solicitud de información con número de folio **0001400022912**, el Servidor Público Designado de la Dirección General de Registro de Asociaciones comunicó a este Órgano Colegiado que:

"... a la fecha no hay documentación que acredite Comité Directivo vigente." (sic)

En este sentido, y toda vez que la Dirección General de Registro de Asociaciones, unidad administrativa que por cuestión de competencia podría contar con la información solicitada, realizó una búsqueda de dicha información dando como resultado que **no hay documentación que acredite Comité Directivo vigente**; con la finalidad de otorgarle certeza jurídica al particular de que en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal no obra la información solicitada, con fundamento en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en el componente que nos ocupa.

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V de su Reglamento; se

R E S U E L V E

PRIMERO: Se pone a disposición del peticionario la información precisada en el Considerando II, inciso (i), de esta Resolución.

SEGUNDO: Este Órgano Colegiado confirma la **INEXISTENCIA** en los archivos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, de la información requerida en el folio número



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-15/2012.

SOLICITUD IFAI: 0001400022912.

SE EMITE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD
0001400022912.

0001400022912, componente **tres**, por las razones expuestas en los numerales II y III del Apartado de Considerandos de esta Resolución.


SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar, en tiempo y forma, la presente Resolución al peticionario del folio **0001400022912**, ahora recurrente, al correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Registro de Asociaciones.

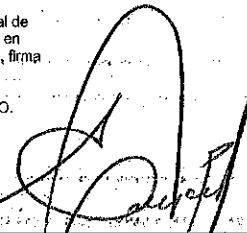
CUARTO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el tres de mayo de dos mil doce.


LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ MENDOZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

Con fundamento en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en
suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma
la presente Resolución
EL LIC. FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE